



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15884- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

29 ABR 2011

Doctora
MARIA ISABEL ECHEVERRI
Calle 7 D No 43 A- 99
Torre Almagran
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26312 del 30 de marzo de 2011, recibido el 30 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. 9482, en jurisdicción del municipio de Sutatausa, departamento de Cundinamarca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

TM 9482		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1024630	1066950
2	1024469.99	1067175
3	1024565.14	1067318.31
4	1024375	1067350
5	1024244.82	1067026.32
6	1023815	1067310
7	1023685	1067190
8	1024190	1066890
9	1024290	1066700
10	1024015	1066505
11	1024020	1066360
12	1024670	1066620
13	1024528.05	1066833.23





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15884- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26312
T.R.D. 0201.01.01